

SECCIÓN

**05.00**

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA





## 1. COMPETENCIAS Y OBJETIVOS DE LA SECCIÓN

El artículo 129 del Estatuto de Autonomía para Andalucía regula, entre las instituciones de autogobierno, al Consejo Consultivo de Andalucía en tanto que superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las universidades públicas andaluzas. También lo es de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban.

En el ejercicio de su función, el Consejo Consultivo velará por la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico.

A fin de garantizar la objetividad e independencia en el ejercicio de la función consultiva, este órgano tiene reconocida autonomía orgánica y funcional.

Actualmente, su régimen jurídico se halla en la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y en el Decreto nº 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

El artículo 17 de la referida Ley relaciona los asuntos en los que el Consejo Consultivo ha de ser consultado preceptivamente, recogiendo las previsiones que otras normas sustantivas establecen en relación con la emisión de dictámenes de órganos consultivos (v. gr. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley de Contratos del Sector Público, etc.).

De otro lado, el artículo 18 de la Ley prevé la posibilidad de efectuar consultas facultativas respecto de los asuntos en los que, no siendo preceptivo el informe, se considere oportuno por su especial trascendencia o repercusión.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Consejo Consultivo de Andalucía, éste ejerce sus funciones -con competencia plena en relación con las atribuciones que tiene confiadas- constituyéndose en Pleno, Comisión Permanente y, en su caso, Secciones, dependiendo de la materia sobre la que se solicite el dictamen a emitir.

Como se viene reflejando en las memorias anuales del Consejo Consultivo, la tendencia es a un aumento de la actividad desarrollada en el ejercicio de la función que tiene encomendada.

De esta manera, los objetivos principales marcados en el programa presupuestario “Alto Asesoramiento de la Comunidad Autónoma” tienen su pleno desarrollo en la labor que desempeña el Consejo Consultivo de Andalucía.



Finalmente, cabe destacar que, con objeto de difundir su doctrina, así como de colaborar en el estudio de normas, doctrina y jurisprudencia relacionadas con el ámbito de la función consultiva que tiene atribuida, el Consejo Consultivo de Andalucía organiza o colabora en la celebración de cursos, seminarios, conferencias y otras actividades formativas.

## **2. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO**

El Consejo Consultivo de Andalucía tiene encomendada la gestión del programa 11D – ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

En su funcionamiento, este órgano superior tiene reconocida autonomía orgánica y funcional. En su vertiente económico-presupuestaria, dicha independencia tiene su primera plasmación en la elaboración del presupuesto. Así, la Secretaría General del Consejo elabora el anteproyecto de presupuesto, que se somete a la Ponencia de Régimen Interior. Oída ésta, el presupuesto se aprueba por el Pleno del Consejo Consultivo, incorporándose como una sección en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, todo ello conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía, en concordancia con el artículo 74 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

El Presupuesto del Consejo está compuesto por los Capítulos I – GASTOS DE PERSONAL, II – GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS y VI – INVERSIONES.

Los créditos asignados a los distintos conceptos económicos del Capítulo I son resultado de valorar la Relación de Puestos de Trabajo adscritos al Consejo: personal funcionario y laboral, personal eventual del Gabinete de la Presidencia del Consejo y Altos Cargos nombrados por Decreto. Asimismo, se incluyen los incentivos al rendimiento y los gastos sociales.

En el Capítulo II se incluyen los gastos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios, dentro de las líneas de contención del gasto público y de austeridad establecidas en años precedentes, por lo que no ha experimentado incremento alguno, redistribuyéndose algunas partidas para acomodarlas a las necesidades reales conforme a la experiencia en la gestión presupuestaria de las últimas anualidades.

El Capítulo VI del Presupuesto de Gastos del Consejo Consultivo de Andalucía recoge los créditos necesarios para atender los gastos de adquisición o conservación del conjunto de bienes susceptibles de ser inventariados durante un ejercicio presupuestario.

En el año 2016 se prevé adquirir equipamiento ofimático e informático para sustituir el que ha quedado obsoleto o que, por su antigüedad, es causa de continuas averías, y que, por lo tanto, no resulta idóneo para el servicio que demanda este Órgano.

<b>PROGRAMAS</b>	<b>2016</b>	<b>%</b>
<b>11D</b> ALTO ASESOR. COMUNIDAD AUTONOM	3.702.401	100
<b>TOTAL</b>	<b>3.702.401</b>	<b>100</b>

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>2016</b>	<b>%</b>
<b>I</b> Gastos de Personal	3.191.401	86,2
<b>II</b> Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	486.000	13,1
<b>III</b> Gastos Financieros	0	0,0
<b>IV</b> Transferencias Corrientes	0	0,0
<b>Operaciones Corrientes</b>	<b>3.677.401</b>	<b>99,3</b>
<b>VI</b> Inversiones Reales	25.000	0,7
<b>VII</b> Transferencias de Capital	0	0,0
<b>Operaciones de Capital</b>	<b>25.000</b>	<b>0,7</b>
<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>3.702.401</b>	<b>100</b>
<b>VIII</b> Activos Financieros	0	0,0
<b>IX</b> Pasivos Financieros	0	0,0
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3.702.401</b>	<b>100</b>

### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

El Consejo Consultivo de Andalucía, bajo los principios de economía y máxima simplificación, se esfuerza por conseguir los objetivos prioritarios establecidos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, emitiendo dictámenes sobre las materias que se le soliciten, en tanto que órgano superior de asesoramiento del Consejo de Gobierno y de las Administraciones de Andalucía, así como a las Universidades y Entidades y Corporaciones de Derecho Público de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al Pleno dictaminar sobre los anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía y los anteproyectos de leyes. La Comisión Permanente y, en su caso, las Secciones, tienen atribuido el dictamen sobre los restantes asuntos (art. 17, apartados 3 a 14, de la Ley 4/2005). Los dictámenes facultativos corresponden a la Comisión Permanente, no obstante, cuando la importancia del asunto lo requiera, el Presidente de la Junta de Andalucía o el Consejo de Gobierno podrán requerir que el dictamen se someta al Pleno.

Para el estudio, propuesta y preparación de los dictámenes y acuerdos que correspondan a dichos órganos, podrán constituirse ponencias ordinarias y especiales. Son ponencias ordinarias las



constituidas para la preparación de dictámenes, y ponencias especiales las que con tal carácter se constituyan para la realización de estudios competencia del Consejo o para asuntos que no competan a las ponencias ordinarias. Integran las ponencias uno o varios miembros del Consejo, contando con la colaboración de los Letrados que preparan los anteproyectos de dictamen y el apoyo administrativo del personal funcionario y laboral adscrito al Consejo.

El número de ponencias a constituir y el de plenos o comisiones a celebrar cada año está condicionado por el número de consultas realizadas.

En el marco de las competencias que tiene atribuidas, el Pleno del Consejo Consultivo entiende, desde que aprobara la primera memoria que elevó al Consejo de Gobierno, que el artículo 18 de su Ley de creación no sólo le habilitaba, sino que le obligaba a realizar las sugerencias que le dicte su trabajo en el año inmediatamente anterior en aras a conseguir la **mejora de la actuación administrativa**. En esa misma dirección se pronuncia el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 8 de abril. Por ello, el Consejo destaca en su Memoria aquellos aspectos de su doctrina que, por su repercusión social o por su importancia jurídica, considera que pueden ser de utilidad para las administraciones consultantes y operadores jurídicos.

Los dictámenes que se emiten no son vinculantes, salvo en los casos en que así se establezca en las respectivas leyes. Las consultas que se dirijan al Consejo Consultivo serán preceptivas o facultativas.

El Consejo Consultivo contribuye, pues, al ejercicio de la función ejecutiva y administrativa del Consejo de Gobierno dictaminando disposiciones generales. Vela por el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos que la Constitución garantiza, persevera en los principios constitucionales de mérito y capacidad en los concursos de acceso a la función pública, la concurrencia y la publicidad en la contratación administrativa, el principio de responsabilidad de las Administraciones Públicas por el funcionamiento de los servicios públicos, la legalidad urbanística y del medio ambiente como bienes jurídicos esenciales en nuestra sociedad, etc.

Asimismo, es destacable el papel jugado por el Consejo de cara a dar efectividad al derecho de participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de las normas, de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución, siendo especialmente escrupuloso en el cumplimiento del trámite de audiencia.

En relación con su actividad ha de significarse que en todo expediente sometido al Consejo Consultivo para dictamen ha de figurar, necesariamente, la correspondiente propuesta de resolución en la que, tras recoger detalladamente los hechos y fundamentos de derecho aplicables, se contenga la decisión que el órgano competente para resolver proponga adoptar en el procedimiento instruido, y en la que se resuelvan todas las cuestiones planteadas en el procedimiento.

Igualmente, la actividad consultiva que incumbe a este Órgano ha de recaer de modo

necesario sobre la medida concreta que la Administración activa se propone adoptar en relación con un determinado expediente, sin que le compete pronunciarse sobre todas y cada una de las posibles decisiones que pudieran recaer en el mismo.

El **objetivo** es, pues, **dar respuesta a cuantas peticiones de dictamen o informe soliciten los Órganos, Administraciones y Entidades destinatarios de la función consultiva.**

El indicador que permita medir el grado de consecución de los objetivos anteriormente expuestos se concreta en el número de solicitudes de dictámenes e informes dirigidos a este Órgano, previéndose que en el año 2016 sean mil las consultas que se reciban.



